



MONTEPIÓ
Y MUTUALIDAD DE LA
MINERÍA ASTURIANA

Estatutos

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN. NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO. FINES 5

Artículo 1º.- De la Denominación y Naturaleza	5
Artículo 2º.- Del Régimen Jurídico	5
Artículo 3º.- De los fines y objeto social	5

CAPÍTULO II. PERSONALIDAD JURÍDICA ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL Y SUS REPRESENTANTES 6

Artículo 4º.- Personalidad Jurídica	6
Artículo 5º.- Ámbito y Duración	6
Artículo 6º.- Del domicilio de la Mutualidad y sus representantes	6
Artículo 6 bis.- De la página web corporativa	6

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN FISCAL Y DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD 6

Artículo 7º.- Del Patrimonio y Régimen Fiscal	6
Artículo 8º.- Afección del Patrimonio de la Entidad	6
Artículo 9º.- De los recursos	7

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS Y PERSONAS O ENTIDADES PROTECTORAS 7

Artículo 10º.- Socios de número y socios protectores	7
Artículo 11º.- De la Igualdad de Derechos	7
Artículo 12º.- Incorporación	8
Artículo 13º.- Pérdida de la condición de mutualista	8
Artículo 14º.- Del reingreso en la Mutualidad	8
Artículo 15º.- De los Beneficiarios	8

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS 9

Artículo 16º.- De los derechos de los socios	9
Artículo 17º.- De los derechos económicos del socio de número	9
Artículo 18º.- Del derecho de información del socio de número	9
Artículo 19º.- Obligaciones de los socios de número	9

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD 10

Artículo 20º.- De los Órganos de Gobierno de la Mutualidad	10
Artículo 21º.- De los Libros de Actas	10
Artículo 22º.- Composición	10
Artículo 23º.- Competencias de la Asamblea General	10
Artículo 24º.- Funcionamiento de la Asamblea General	11
Artículo 25º.- De las sesiones extraordinarias	11
Artículo 26º.- Forma de convocatoria de la Asamblea General	11
Artículo 27º.- Quórum de asistencia	12
Artículo 28º.- Del derecho de voto de los socios	12

Artículo 29°.- Sobre las Entidades Protectoras Sindicatos	12
Artículo 30°.- Sobre las Entidades Protectoras Empresas	12
Artículo 31°.- De las funciones del Presidente y Secretario de las Asambleas Generales	12
Artículo 32°.- De la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General	13
Artículo 33°.- De la adopción de acuerdos	13
Artículo 34°.- De los acuerdos nulos, obligatoriedad y nulidad	13
Artículo 35°.- Del acta de la sesión	13
Artículo 36°.- Lugar de celebración de las Asambleas Generales	13
Artículo 37°.- De la forma de debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día	13
Artículo 38°.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General	14
Artículo 39°.- Facultades, competencia y composición de la Comisión Regional	14
Artículo 40°.- Funcionamiento de la Comisión Regional	15
Artículo 41°.- Convocatoria de la Comisión Regional	16
Artículo 42°.- De los requisitos e incompatibilidades de los miembros de la Comisión Regional ..	16
Artículo 43°.- De las Juntas Locales o de Zona	16
Artículo 44°.- De las funciones de las Juntas Locales o de Zona	16
Artículo 45°.- Carácter gratuito y responsabilidad de los administradores	17
Artículo 46°.- De la Comisión de Control	17
Artículo 47°.- La forma de elección de la Comisión de Control	17
Artículo 48°.- De la duración en el mandato de la Comisión de Control	17
Artículo 49°.- Atribuciones de la Comisión Permanente	17
Artículo 49° bis.- Comisión de Auditoría	17
Artículo 50°.- Serán atribuciones del Presidente	18
Artículo 51°.- Atribuciones del Vicepresidente	18
Artículo 52°.- Atribuciones del Secretario	18
Artículo 53°.- Del Contador y sus atribuciones	19
Artículo 54°.- Del Interventor y sus atribuciones	19
Artículo 55°.- El Gerente y sus atribuciones	19
CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE APORTACIONES	20
Artículo 56°.- Régimen Financiero	20
Artículo 57°.- De los principios por que se rigen las aportaciones	20
Artículo 58°.- La base de cotización mensual a la Mutualidad	20
Artículo 59°.-	21
Artículo 60°.-	21
Artículo 61°.-	21
Artículo 62°.-	21
CAPÍTULO VIII. DE FONDOS Y MARGENES, RÉGIMEN FINANCIERO, PROVISIONES TÉCNICAS, RESULTADOS Y CONTABILIDAD	21
Artículo 63°.- Fondo Mutua, Márgenes de Solvencia y Fondo de Garantía	21
Artículo 64°.- La inversión de las provisiones técnicas	21
Artículo 65°.- Aplicación de los resultados del ejercicio	22
Artículo 66°.- De la contabilidad	22

Artículo 67°.- De las revisiones de prestaciones	22
Artículo 68°.- De las inversiones libres	22

CAPÍTULO IX. DE LAS PRESTACIONES EN GENERAL, BASES TÉCNICAS, INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ASEGURADO 22

Artículo 69°.- Documentación contractual	22
Artículo 70°.- La institución de las prestaciones	22
Artículo 71°.- Bases Técnicas, información al tomador y protección al asegurado	23

CAPÍTULO X. DE LAS CONTINGENCIAS EN PARTICULAR 23

Artículo 72°.-	23
----------------------	----

CAPÍTULO XI. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA LABOR CULTURAL Y SOCIAL 23

Artículo 73°.-	23
----------------------	----

CAPÍTULO XII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES 23

Artículo 74°.-	23
Artículo 75°.-	23
Artículo 76°.-	24
Artículo 77°.-	24
Artículo 78°.-	24
Artículo 79°.-	24

CAPÍTULO XIII. CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, AGRUPACIONES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MUTUALIDAD 24

Artículo 80°.- Cesión de cartera, transformación, fusión, escisión o constitución de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas	24
Artículo 81°.- Causas de disolución	25
Artículo 82°.- De la Comisión Liquidadora	25
Artículo 83°.- Sobre aplicación del saldo positivo en liquidación	25

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN. NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO. FINES.

Artículo 1º.- De la Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de MONTEPIÑO Y MUTUALIDAD DE LA MINERÍA ASTURIANA (MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA), en adelante MMMA o la Mutualidad, los trabajadores mineros adscritos al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón comprendidos en su ámbito territorial constituyen una Mutualidad de Previsión Social que tiene por objeto asegurar a sus afiliados las prestaciones que se mencionan en los presentes Estatutos y se regulan en sus Reglamentos de desarrollo. Podrán incorporarse a esta Mutualidad el resto de los mineros asturianos en situación de activo en la forma prevista en el artículo 10, párrafo cuarto, de los presentes Estatutos.

El MMMA se constituye como una entidad aseguradora privada que, careciendo de ánimo de lucro, ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 2º.- Del Régimen Jurídico.

La presente Mutualidad se regirá por las siguientes Leyes, Reales Decretos y Reglamentos en las materias que le sean aplicables:

1. Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, B.O.E. nº268 de 9 de noviembre de 1995.
2. Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro, B.O.E. nº250 de 17 de octubre de 1980.
3. Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, B.O.E. nº15 de 17 de enero de 2003.
4. Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, B.O.E. nº282 de 25 de noviembre de 1998.
5. Por las normas que, eventualmente, se dicten en materia de Mutualidades por la Junta del Principado de Asturias.
6. Por cualesquiera otras normas legales que le afecten por expreso imperativo legal o por ser de aplicación por integración del sistema jurídico del Estado Español o del Principado de Asturias.
7. Por los presentes Estatutos.
8. Por los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos y por todas aquellas decisiones legitimamente emanadas de su Asamblea General, su Comisión Regional y su Comisión Permanente.

Todas aquellas disposiciones estatutarias o de los Reglamentos que desarrollan los estatutos que por error fueran contrarias a las normas de derecho necesario incluidas en el presente artículo, se considerarán por no puestas, sin perjuicio de la futura reforma de las mismas.

Artículo 3º.- De los fines y objeto social.

Los fines fundamentales del MMMA, cuyo objeto social, con carácter general, es el regulado en el artículo 11 de la Ley 30/1995 y el recogido en el artículo 4 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, son garantizar a sus socios mutualistas de número o a los beneficiarios de éstos una serie de prestaciones, mencionadas en los presentes Estatutos y reguladas en sus Reglamentos de desarrollo, encaminadas a proteger a los mismos o a sus bienes, asumiendo esta Mutualidad directa y totalmente los riesgos garantizados a sus mutualistas sin perjuicio de lo previsto en el apartado h) del artículo 64.3 de la Ley 30/1995, estando dichas prestaciones comprendidas cuantitativamente y cualitativamente en los límites del artículo 65 de la citada Ley 30/1995, siendo la condición de tomador del seguro o de asegurado inseparable de la de socio mutualista, con igualdad de derechos y obligaciones entre los socios mutualistas sin perjuicio de lo previsto en apartado c) del artículo 64.3 de la Ley 30/1995, y limitando la responsabilidad de los mismos a la cuantía prevista en el apartado d) del mismo artículo.

Con independencia de la específica cobertura de riesgos que constituye el fin primordial de la Mutualidad, ésta podrá, en los términos y condiciones que establece la legislación específica sobre Planes y Fondos de Pensiones, actuar como gestora de dichos Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

PERSONALIDAD JURÍDICA ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL Y SUS REPRESENTANTES.

Artículo 4º.- Personalidad Jurídica

El MMMA, por su carácter de Institución con personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de todas clases, así como disponer de ellos, administrarlos y realizar actos y contratos en la forma y para los fines que se determinan en el ámbito legal en el que debe desarrollar sus actividades y en el presente Estatuto.

La Mutualidad podrá promover y seguir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales competentes y ante los organismos de la Administración Pública, y dispondrá de organización administrativa y contable independiente de toda clase de entidades o personas.

Artículo 5º.- Ámbito y Duración.

El ámbito de actuación de la Mutualidad será el de la Región Asturiana, y dio comienzo a sus operaciones el día 14 de julio de 1970.

La duración de esta Mutualidad será ilimitada sin perjuicio de lo previsto en los artículos 80 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 6º.- Del domicilio de la Mutualidad y sus representantes.

El MMMA tendrá su domicilio social en Oviedo, Plaza Primo de Rivera 2 1ª planta 33001 Oviedo-Principado de Asturias (España), donde se halla el centro de su efectiva administración y dirección. La Asamblea General podrá cambiar el domicilio en el ámbito concreto de su actuación territorial, de acuerdo con la normativa vigente. También podrá acordar, en su caso, establecer sucursales. La denominación de estas sucursales será la de Juntas Locales, o la que en el futuro pueda determinar la Asamblea General, todo ello con el objeto de acercar la gestión a los afiliados.

Asimismo la Comisión Regional podrá nombrar representantes de la Mutualidad a los socios de número que estime oportuno, en los lugares en los que crea más conveniente dentro del ámbito territorial de la misma y con las atribuciones y extensión territorial que considere más adecuados, si bien con atribuciones limitadas y sólo en la medida en que sean delegables. La Comisión Regional podrá cesarlos de manera discrecional cuando lo estime oportuno.

Artículo 6 bis.- De la página web corporativa

Por acuerdo de la Junta General, el MMMA podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Asamblea General podrá delegar en la Comisión Regional la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los socios y mutualistas. Será competencia de la Comisión Regional la modificación, el traslado o la supresión de la página web y la gestión de los permisos, autorizaciones y cualquier otro requisito necesario en orden a su inscripción y mantenimiento en los Registros correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN FISCAL Y DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.

Artículo 7º.- Del Patrimonio y Régimen Fiscal.

El Patrimonio de la Entidad estará formado, en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos por el órgano competente de control Asamblea General, por las partidas de activo y pasivo que formen el balance de las mismas en la fecha en que se efectúe la aprobación.

La Mutualidad de Previsión Social gozará de las ventajas fiscales establecidas en las leyes de naturaleza tributaria, conforme a las disposiciones específicas de cada tributo.

Artículo 8º.- Afección del Patrimonio de la Entidad.

El patrimonio y los ingresos, así como la renta de cualquier naturaleza que se obtenga, formarán parte del patrimonio de la Entidad y estarán afectos única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de ésta.

La Mutualidad funcionará con autonomía contable, administrativa y patrimonial, y desarrollará su contabilidad de acuerdo con los medios de que disponga, pudiendo concertar con el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que los sustituya los servicios administrativos contables que precise.

Anualmente se fijarán la cantidades destinadas a gastos de administración, que no podrán exceder de los límites que se fijen por la Administración Pública, teniendo en cuenta los conciertos administrativos suscritos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y atendiendo a que el destino primordial de los recursos de la Mutualidad es el cumplimiento de los fines a que se ordena.

La Comisión Regional propondrá en el cuarto trimestre de cada año el Presupuesto General de Gestión del ejercicio siguiente.

Artículo 9º.- De los recursos.

Los recursos de la Mutualidad estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de asociados.
- b) Aportaciones y cuotas realizadas por entidades o personas protectoras.
- c) Rentas, intereses o cualquier rendimiento de sus elementos patrimoniales.
- d) Donación, legados, subvenciones o cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, siempre que no tengan carácter condicional o modal, que así lo acuerde la Comisión Regional.
- e) Ingresos por derramas, si hubiera lugar.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS Y PERSONAS O ENTIDADES PROTECTORAS

Artículo 10º.- Socios de número y socios protectores.

La Mutualidad estará constituida por socios de número y personas o entidades protectoras.

Serán socios de número todos los trabajadores de la Minería del Carbón de Asturias que voluntariamente hayan adquirido tal carácter, manteniendo tal condición al pasar a la situación de pensionistas, así como los perceptores de prestaciones derivadas de la Mutualidad o de la Seguridad Social por fallecimiento de aquellos.

Los pensionistas y jubilados derivados del Régimen Especial de la Minería del Carbón que fuesen socios mutualistas anteriores a la aprobación de los presentes Estatutos mantendrán la misma condición de socios.

Los trabajadores de la minería no energética que presten sus servicios en el ámbito territorial de esta Mutualidad pueden, voluntariamente, adquirir la condición de socios de número en la medida que los estudios financieros y actuariales así lo permitan y previo acuerdo de la Asamblea General.

Los socios protectores podrán ser personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas que, aún sin personalidad jurídica propia, soliciten su adscripción como tales a la Mutualidad, y muy especialmente Sindicatos. Los parientes de los socios de número hasta el segundo grado adscritos con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos mantendrán la condición de personas protectoras.

Igualmente podrán adquirir la condición de socios protectores, con posibilidad de disfrute de todas las instalaciones y actividades organizadas por la Mutualidad, previo compromiso de abono de la cantidad que establezca la Comisión Regional, quienes hayan sido trabajadores de la minería asturiana, energética o no, con independencia del tiempo en que hayan prestado sus servicios; los beneficiarios de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social causadas por aquéllos

y los familiares, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluidos sus cónyuges, de los trabajadores y/o pensionistas a quienes se refiere este apartado; así como los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad y sus cónyuges, de quienes ostenten la condición de personas protectoras.

Los socios protectores, personas físicas o jurídicas, podrán participar con voz y voto en los órganos sociales de la Mutualidad, según más adelante se indica, si bien en ningún caso, conjuntamente o por separado, podrán obtener un número de votos que supongan el control efectivo de la Asamblea General en detrimento del funcionamiento democrático de la Entidad.

Artículo 11º.- De la Igualdad de Derechos.

Todos los socios de número tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y los beneficios que perciban guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Artículo 12º.- Incorporación.

A los efectos de obtener la condición de mutualista, los derechos se adquieren y conservan:

a) Por los trabajadores mineros desde el momento en que causen alta en el Instituto Nacional de la Seguridad Social por trabajos realizados en Asturias y en tanto mantengan la situación de alta o legalmente asimilada a la de alta en el Régimen Especial de la Minería y Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, al producirse la afiliación de pleno derecho a la Seguridad Social se recabará directamente del trabajador su adscripción a esta Mutualidad de Previsión Social.

b) Por los pensionistas y perceptores de subsidios económicos desde la fecha de efecto inicial de las prestaciones reconocidas, de conformidad con la normativa específica de la Seguridad Social o de la Mutualidad. Al producirse el reconocimiento de la prestación por la Seguridad Social o de la Mutualidad se recabará directamente del interesado su adscripción a esta Mutualidad de Previsión Social si no tuviera la condición de mutualista con anterioridad.

Todo ello sin perjuicio de los periodos de aportación anticipados o carencia que como consecuencia de los estudios actuariales haya que fijar por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Pérdida de la condición de mutualista

La condición de mutualista se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por voluntad del mutualista, previo cumplimiento de las obligaciones económicas comprometidas con esta Mutualidad.
- c) Por cesar el mutualista en la situación de alta o asimilada en la Seguridad Social.
- d) Por cesar el mutualista en el derecho a pensión o a subsidio de pago periódico que hubiera dado lugar a su inclusión.
- e) Por falta de pago de las cuotas o derramas pasivas, causando baja en consecuencia sesenta días después de que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago. No obstante lo anterior, el seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento, en cuyo momento quedará extinguido conforme a lo previsto en el reglamento de prestaciones, subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.
- f) Por los demás supuestos contemplados en estos Estatutos.

El cese en la condición de trabajador por consecuencia de reconocimiento de prestación con cargo a la Seguridad Social, o las transformaciones que pudieran operarse en la condición de pensionista, no entrañarán el cese como mutualista, manteniéndose en consecuencia la condición de socio de la Mutualidad.

La renuncia o pérdida de la condición de mutualista supone además la pérdida de todos los derechos establecidos en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2.f) de la Ley 30/1995.

Artículo 14º.- Del reingreso en la Mutualidad.

Los trabajadores que causen baja en la afiliación con motivo de su incorporación profesional a otras actividades, así como los pensionistas cuya prestación se suspenda por la misma causa, y en consecuencia queden fuera del campo de aplicación de la Mutualidad, recobrarán la condición de socios al reintegrarse al trabajo minero o al reanudar el percibo de pensión. En este caso podrán ingresar las cuotas correspondientes al periodo de baja para alcanzar la plenitud de derechos regulados en los presentes Estatutos.

Los trabajadores y pensionistas que manteniendo las condiciones para su inclusión en el ámbito de aplicación de la Mutualidad causasen baja a petición propia y en las condiciones establecidas reglamentariamente, y que con posterioridad solicitaren nuevamente su afiliación como socios de número, deberán ingresar las cuotas correspondientes al período de baja más una penalización calculada al tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento más un punto.

Artículo 15º.- De los Beneficiarios.

Los beneficiarios serán los que para cada prestación se indican en el Reglamento de Prestaciones.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 16º.- De los derechos de los socios.

Los derechos de los socios de la Mutualidad se basan en el principio de igualdad. Todos tendrán las cualidades de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho de asistir a las Asambleas Generales, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas, todo ello en la forma que se establezca en los Estatutos.

Artículo 17º.- De los derechos económicos del socio de número.

Los socios de número tendrán derecho:

1. A percibir de la Entidad las prestaciones que se convengan para sus asociados en cada caso, sin discriminación alguna y con igualdad de trato.
2. A percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual, si así lo acuerda la Asamblea General y los mutualistas efectivamente las hubieran aportado, y únicamente podrán obtener el reintegro de las cantidades aportadas en los supuestos a que se refieren el último párrafo del artículo 13 y el artículo 65 de los presentes Estatutos
3. En caso de disolución de la Entidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde dicha disolución, y quienes, no perteneciendo a ella en dicho momento, lo hubiesen sido en un tiempo anterior que se fija en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a los partícipes en el fondo mutual.

La distribución del patrimonio se hará según lo previsto en los artículos 82 y 83 de estos Estatutos.

Artículo 18º.- Del derecho de información del socio de número.

1. Todo socio mutualista podrá solicitar por escrito a la Comisión Regional las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutualidad, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la fecha de petición. La Comisión Regional sólo podrá negar la información solicitada cuando al proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Mutualidad, y esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con lo previsto en el articulado del presente Estatuto. En particular, los mutualistas podrán solicitar, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, estando obligada la Comisión Regional a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, no procediendo esta excepción si la solicitud es apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.
2. Cuando en el Orden del Día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría y de la comisión de control, en su caso, y los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los socios de número, desde la convocatoria

de la Asamblea hasta la celebración. Los socios de número durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la Comisión Regional las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

3. Los socios de número podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, debiendo efectuarse ésta cuando lo soliciten por escrito al menos el 5 por 100 de los que hubiere el 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la Auditoría de cuentas.

Artículo 19º.- Obligaciones de los socios de número.

Los socios de número estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas en los Estatutos Sociales y las establecidas en Reglamentos Sociales.

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Mutualidad.
- b) Satisfacer el importe de las aportaciones o de las derramas pasivas y demás obligaciones económicas estatutariamente establecidas o fijadas por la Asamblea General. En el caso de las derramas pasivas, éstas deberán ser individualizadas y hechas efectivas en el ejercicio siguiente a aquel cuyos resultados negativos dieron lugar a las mismas.
- c) Aceptar los cargos de los órganos de Gobierno de la Mutualidad para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
- d) Los socios que causen baja serán responsables en los términos establecidos en el artículo 11.1.b) y c) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en los presentes Estatutos, y con la limitación del artículo 64.3.d) de la Ley 30/1995, por las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto conforme al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

Artículo 20º.- De los Órganos de Gobierno de la Mutualidad.

Los Órganos de Gobierno del Montepío son: La Asamblea General de socios, la Comisión Regional y la Comisión Permanente, sin perjuicio de que en los presentes Estatutos puedan preverse otros, o por acuerdo de la Asamblea General. El funcionamiento, gestión y control de dichos órganos se sujetará a las reglas democráticas, pero en todo caso el órgano supremo es la Asamblea General en las materias que le atribuyen la Ley, los Reglamentos de desarrollo de la misma y los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- De los Libros de Actas.

La Mutualidad llevará Libro de Actas por separado para recoger las Asambleas Generales y la Comisión Regional. Asimismo deberán llevar otro Libro de Actas si existiere otro tipo de órgano de gobierno, y deberán ser sellados por el órgano de control competente.

Artículo 22º.- Composición.

1. La Asamblea General debidamente constituida es la reunión de los socios mutualistas, con la participación de las entidades protectoras, convocada para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la Ley, el Reglamento de Entidades de Previsión Social, el Reglamento General y los Estatutos de esta Mutualidad.
2. Las entidades protectoras sindicatos ostentarán el 45% de los votos que forman la suma de todos los votos de los socios de número más los de las mismas entidades protectoras que se determinará por la siguiente fórmula:
$$x = \text{total de socios de número} + \text{el } 45\% \text{ de } x$$
3. El 45% de los votos que se asignen a las entidades protectoras (sindicatos) serán distribuidos según el porcentaje obtenido en las dos últimas elecciones sindicales celebradas con anterioridad al 22 de junio de 2018 (fecha de la Asamblea) por cada representación sindical y sólo obtendrán la condición de entidades protectoras los sindicatos que,

como mínimo, hayan obtenido el 10% de representación en las mencionadas elecciones sindicales, en cada colegio electoral.

Artículo 23º.- Competencias de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la Mutualidad. Las competencias que correspondan a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo perceptivo el acuerdo de la misma en los siguientes supuestos:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Comisión Regional, incluido el vocal independiente al que se refiere el artículo 39.2 de estos Estatutos.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, distribución y aplicación de los resultados.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en este articulado.
- d) Modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Sociedad en los términos que marca la Legislación vigente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el cinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) Ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del órgano rector.
- h) Conocer el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Mutualidad.
- i) Nombrar auditores y elegir a los miembros de la Comisión de Control.
- j) Aprobar, si procede, la implantación y modificación de las prestaciones presentadas por la Comisión Regional, así como de los reglamentos de prestaciones, y la eventual reducción de prestaciones, en su caso.
- k) Fijar las cuotas.
- l) Nombrar comisiones para el estudio de cualquier materia mutualista que estime conveniente.
- ll) Deliberar y resolver sobre las quejas o sugerencias remitidas por los mutualistas, no tomadas en consideración por la Comisión Regional.
- m) Conocer y aprobar, en su caso, el informe de la Comisión de Control.
- n) Deliberar y resolver siempre que lo proponga la Comisión Regional sobre cualquier otra medida relativa a la Mutualidad General.
- ñ) Todos los demás exigidos por la Ley, sus Reglamentos y estos Estatutos.

Artículo 24º.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por la Comisión Regional. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para el examen y aprobación, si procede, de la gestión de la Comisión Regional, de las cuentas anuales, que como mínimo deberán estar compuestas de Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas habidas en el ejercicio.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, podrá ser convocada a petición de los socios y con audiencia de la Comisión Regional, por el juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Asimismo, en toda Asamblea la misma podrá, si lo estima oportuno, cesar a la Comisión Regional, para lo cual hará falta el voto favorable del 50% más uno de los asistentes, siempre que estuviera previsto en el orden del día.

Artículo 25º.- De las sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas a iniciativa de la Comisión Regional o a petición del 5 por 100 de los socios, y, en cuanto a las entidades protectoras sindicatos, cuando cada una de ellas, individualmente, lo solicitare, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En caso de petición, la Comisión Regional confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos solicitados. Si la solicitud de convocatoria no fuese atendida por la Comisión Regional para celebrarse en el plazo de un mes desde que se hubiese requerido notarialmente, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el artículo anterior a solicitud del número de socios o de las entidades promotoras antes indicados.

Artículo 26º.- Forma de convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General se convocará mediante la inserción en el tablón de anuncios de la Oficina Central del MMMA de la correspondiente convocatoria por parte de la Comisión Regional, así como mediante la inserción de la Convocatoria en lugar y caracteres destacados en la página web Corporativa. La convocatoria indicará necesariamente la hora, fecha y lugar de la reunión, para primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre una y otra, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre éstos, y respecto de la Asamblea General extraordinaria, la Comisión Regional deberá ineludiblemente incluir las propuestas de los socios que tengan derecho, según el artículo 25, a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. La publicación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de quince días, en las mismas condiciones que para la Asamblea Ordinaria. En su caso, se aplicará lo previsto en el artículo 38.2.d) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1430/2002.

Artículo 27º.- Quórum de asistencia.

Para que la Asamblea pueda tomar acuerdos será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia al menos de la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

Para su asistencia a la Asamblea, el mutualista deberá acreditar su condición de tal mediante documento oficial acreditativo de su identidad (DNI, pasaporte o carnet de conducir) que sirva para verificar su inscripción en el registro de socios.

Artículo 28º.- Del derecho de voto de los socios

Cada socio de número y socio protector persona física, tendrá derecho a un voto que deberá ejercitar personalmente.

Debido a las características y peculiaridades geográficas del ámbito de actuación del MMMA y a la gran cantidad de socios existentes en el mismo, se aplicará la siguiente regla:

Un mes antes de la celebración de las Asambleas Generales, si éstas fueran Ordinarias y en el plazo más breve posible, en el caso de las Extraordinarias, se remitirá a los representantes de las Juntas Locales o de Zona el Orden del Día y la documentación necesaria para información de los socios.

Artículo 29º.- Sobre las Entidades Protectoras Sindicatos.

Las entidades protectoras que sean sindicatos o Asociaciones Profesionales del ámbito de la minería del Carbón de Asturias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos se distribuirán el 45% de los votos de la Asamblea General en la forma que se refiere en esta norma Estatutaria.

Con objeto de lograr una efectiva participación en el gobierno de la institución, los sindicatos y asociaciones profesionales, SOMA, Confederación Sindical de Comisiones Obreras "Sector Minero de Asturias" y Asociación Profesional de Vigilantes de Minas, designarán proporcionalmente un total de 96 delegados, que representarán al colectivo afiliado a la Mutualidad de Previsión.

La asignación de delegados en la Asamblea General en calidad de entidades protectoras a las distintas representaciones sindicales se verificará en proporción a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales mencionadas en el Artículo 22 de estos Estatutos.

Las representaciones sindicales, atendiendo al colectivo encuadrado en la Mutualidad de Previsión Social y a su diferente status personal y sociolaboral, gozarán de libertad para elegir los delegados en la Asamblea General que por el cómputo que se establece en el presente artículo les correspondan, y, en todo caso, los delegados deberán ostentar la condición de socios de la Mutualidad.

Artículo 30º.- Sobre las Entidades Protectoras Empresas.

Las Empresas de la Minería de Asturias que sean entidades protectoras podrán participar en la Mutualidad de Previsión Social:

- a) Con una representación de un miembro de la Comisión en la Comisión Regional y tendrá voz en las reuniones.
- b) Con la colaboración en la aportación de documentos y conexión de servicios en la forma que se establece.
- c) Con aportaciones económicas que se acuerden para contribuir al cumplimiento de los fines a que se ordena la Mutualidad de Previsión Social.

d) Practicando a sus trabajadores y personas vinculadas los descuentos correspondientes a las aportaciones económicas periódicas y de las derramas para su ingreso en la Mutualidad de Previsión Social.

El miembro en representación de las empresas con voz pero sin voto que se incorpore a la Comisión Regional lo hará por el mismo periodo que los miembros de la Comisión Regional y la designación y su sustitución será por consenso entre las empresas.

Artículo 31º.- De las funciones del Presidente y Secretario de las Asambleas Generales.

Corresponde al Presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Corresponde al secretario formar la lista de asistentes y firmar la convocatoria de la reunión de la Asamblea General con el Presidente, también corresponde al Secretario la redacción del Acta de la reunión y todas las gestiones antecedentes consecuentes para el buen desarrollo formal de la Asamblea General.

Artículo 32º.- De la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General

El Presidente de la Asamblea será el de la Comisión Regional.

El vicepresidente y Secretario de la Comisión Regional lo serán también de la Asamblea General y en ausencia del Presidente y del vicepresidente por quien elija la propia Asamblea para lo cual se constituirá mesa de edad; para el Secretario y Vicepresidente se seguirá igual procedimiento.

Artículo 33º.- De la adopción de acuerdos.

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas prestaciones o aportaciones obligatorias al fondo mutual, y para todos los demás casos previstos en estos Estatutos en que se exige mayoría cualificada. En su caso, se aplicará lo previsto en el artículo 38.2.d) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1430/2002.

Artículo 34º.- De los acuerdos nulos, obligatoriedad y nulidad.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos: El de convocatoria de nueva Asamblea General, el de realización de censura de cuentas por miembros de la Mutualidad o por persona externa y cualquiera otros si se halla presente la totalidad de los socios de número y así se acuerda por unanimidad. También serán nulos cualesquiera otros acuerdos contrarios a la Ley.

Todos los socios de número, y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General.

Artículo 35º.- Del acta de la sesión.

El acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El acta de la Asamblea General deberá sea aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo fuerza ejecutiva a partir de su aprobación en cualquiera de las dos formas. El acta podrá ser notarial cuando legalmente proceda. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 36º.- Lugar de celebración de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.

Artículo 37º.- De la forma de debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Formada la lista de asistentes con constancia del carácter de los mismos, se entrará en el debate y acuerdo, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Para la discusión de los asuntos comprendidos en el Orden del Día se concederá un turno de palabras cerrado y otro turno también cerrado para rectificaciones o aclaraciones de los intervinientes, terminados los cuales se considerará suficientemente discutido el punto del orden del día y se procederá a su votación.

Cualquier asociado podrá usar de la palabra, que se le concederá en el momento que la pida, para cuestiones de orden, cuando se vulneren preceptos reglamentarios o acuerdos vigentes acerca de la materia que se esté discutiendo o cuando el orador se aparte del punto que se discuta.

Asimismo podrá hablar por una sola vez, en último término para contestar alusiones, el asociado que hubiere sido objeto de ellas.

Nadie podrá usar de la palabra por más tiempo de cinco minutos en las rectificaciones, salvo cuando la Asamblea acuerde ampliar este tiempo, el cual no podrá exceder de otros cinco minutos.

De las proposiciones que habrán de presentarse por escrito dará lectura la Mesa, formada por el Presidente, vicepresidente, y el Secretario y seguidamente serán apoyadas por uno de los firmantes, abriéndose un turno en pro y otro en contra. La Asamblea General las tomará o no en consideración.

En el primer caso pasarán a la Comisión respectiva para que emita dictamen, el cual, si es favorable a la propuesta, figurará en el Orden del Día de la siguiente Asamblea.

Las propuestas serán contestadas en el acto por la Comisión Regional, sin que sobre ellas puedan suscitarse discusión ni intervenir más personas que el interpelante y la Comisión Regional, de los cuales sólo podrán rectificar una vez cada uno. No obstante, podrá prescindirse de la discusión en las proposiciones de reconocida urgencia declarada y reconocida como tal por la Asamblea, en cuyo caso se procederá sin más a votar la proposición.

Las enmiendas que se propongan a un dictamen se presentarán por escrito, remitiéndolas a la Comisión Regional por lo menos 48 horas antes de celebrarse la Asamblea.

La Comisión Regional las pasará a la comisión dictaminadora para su estudio.

En los dictámenes se discutirá primero la totalidad y después el articulado.

Presentada una enmienda a un dictamen, si aquella se aprueba pasará a sustituir a éste. Cuando haya varias enmiendas sobre un mismo punto, se discutirán en primer lugar las que más se opongan o se diferencien del dictamen.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. Las primeras tendrán lugar permaneciendo sentados y levantando un brazo los que aprueben, y sentados los que desapruében.

Podrá solicitarse cualquier otro medio que sea aprobado por la mesa.

Las votaciones nominales tendrán lugar cuando lo soliciten doce asociados por lo menos, y se verificarán expresando cada votante, de viva voz, su nombre y apellidos y el sentido en que se vota.

Las votaciones secretas se efectuarán para asuntos de carácter personal y cuando lo solicitasen, como mínimo, el 10% de los asistentes.

Artículo 38º.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley (acuerdos nulos), o a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o varios socios o de terceros los intereses de la Mutualidad (acuerdos anulables).
2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgará un plazo razonable para subsanarla.
3. Para la impugnación de los acuerdos nulos por ser contrarios a la Ley están legitimados para el ejercicio de las correspondientes acciones todos los socios de número y las entidades protectoras, los administradores y cualquier tercero que acredite un interés legítimo. Para la impugnación del resto de acuerdos anulables están legitimados los asistentes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y quienes hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los administradores. Se observarán las normas procesales de la ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.
4. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará por el transcurso de cuarenta días. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, cuyo plazo será de un año, salvo que por su causa o contenido resulten contrarios al orden público. Los referidos plazos de caducidad se computarán desde la fecha del acuerdo, y si fueran inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 39º.- Facultades, competencia y composición de la Comisión Regional.

1. La Comisión Regional es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutualidad.
2. La composición de la Comisión Regional será la siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Interventor, un Contador, 11 vocales. Los miembros de la Comisión Regional serán personas físicas con plena capacidad de obrar, deberán ser mutualistas, bien socios de número, bien socios o personas protectoras, con la única excepción de un vocal independiente, que deberá ser designado por la Asamblea General, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas, y residir en el Principado de Asturias.
3. Los miembros titulares de la Comisión Regional, que deberán cumplir los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos por la vigente normativa, serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de nombramiento proporcional y votación secreta. La duración del mandato será por un período de tres años, si bien podrán ser reelegidos. En la configuración de la Comisión Regional se mantendrá la misma proporcionalidad al menos (entre socios de número y protectores) que en la Asamblea General.
4. Una vez elegida la Comisión Regional según lo previsto en el apartado anterior, la misma elegirá por votación secreta y mayoritaria el cargo de Presidente, siendo elegido Vicepresidente quien obtenga el 2º puesto en cuanto a votos. La elección de Secretario, Contador e Interventor se realizará mediante votación secreta y proporcional, a través de candidaturas cerradas. Si del reparto proporcional se obtuviera un representante por candidatura, saldría elegido Secretario el primero de la candidatura más votada; Contador, el primero de la candidatura siguiente en votos con respecto a la más votada, e Interventor, el primero de la candidatura siguiente en votos con respecto a la segunda candidatura más votada. Si en el reparto proporcional una candidatura obtuviera dos representantes y la otra candidatura uno, saldría elegido Secretario el primero y Contador el segundo, ambos de la candidatura más votada, siendo Interventor el primero de la candidatura siguiente en votos con respecto a la más votada. Asimismo se constituirá una Comisión Permanente compuesta por 8 miembros, de los que 5 serán elegidos por y de entre la Comisión Regional y 3 vocales en representación de los socios Protectores Sindicatos.
5. Corresponden a la Comisión Regional cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley, sus Reglamentos o los Estatutos a la Asamblea General para su aprobación, si procede, u otros órganos sociales. Entre tales facultades estará la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos para la Mutualidad del año siguiente, y de modo concreto las siguientes:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Sociedad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
 - b) Nombrar Gerente o título que lo sustituya y demás cargos dependientes del mismo, o, en general, personas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia de la Comisión Regional.
 - c) Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Gerente y de los cargos de dirección o equipo de administración.
 - d) Presentar a la Asamblea General el Balance y la Memoria explicativa de la gestión, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de imputación y asignación de resultados.
 - e) Aprobar, si procede, la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio e igualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad para el año corriente a presentar a la Asamblea General.
 - f) Autorizar al Gerente para celebrar contratos o contraer compromisos en nombre de la Mutualidad, para actuar en toda clase de Tribunales con facultad de sustitución de poderes ante las mismas y formular solicitudes y reclamaciones ante autoridades u organismos de cualquier orden.
 - g) Las demás facultades contenidas y reguladas en este Estatuto y las normas generales aplicables.
 - h) Convocar al Gerente de la Mutualidad para su asistencia a cuantas sesiones celebre, para ser oído en ellas y asesorarle de cuantas cuestiones se estimen procedentes en relación con el desenvolvimiento de la Mutualidad.
 - i) Someter a la aprobación por la Asamblea General la reforma del Estatuto.
 - j) Nombrar cuantas Comisiones Ejecutivas o Consultivas estime oportunas para el buen funcionamiento de la Mutualidad y de la Comisión Regional.
 - k) Reconsiderar los desacuerdos de los socios de número con las decisiones tomadas por este órgano con respecto a los mismos.
 - l) Conocer y elevar a la Asamblea General el informe anual de la Comisión de Control.
 - ll) Redactar la Memoria, elevar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad en el ejercicio.

m) Designar los asesores que estime oportunos de la misma, así como autorizar la presencia de los mismos en las reuniones de la Comisión Regional.

6. Los cargos directivos de la Mutualidad cesarán:

- a) Por dimisión.
- b) Por incapacidad física o jurídica.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40º.- Funcionamiento de la Comisión Regional.

1. La Comisión Regional sólo deliberará válidamente cuando estén presentes la mitad más de uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos por los presentes en la reunión. El Gerente y los miembros del equipo de administración de la Entidad cuando sean convocados, participarán en las reuniones de la Comisión Regional, sin derecho de voto. Asimismo podrán ser convocados y asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente o, en caso de oposición, la mayoría de los miembros de la Comisión Regional considere que deben concurrir al objeto de conocer su criterio o informar sobre los asuntos a tratar. El acta de la reunión, firmada por el Secretario y el Presidente recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos. Para la impugnación de acuerdos de la Comisión Regional, se observarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos del Consejo de Administración, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.
2. El Presidente de la Comisión Regional, que lo será también de la Mutualidad tendrá la representación legal de la misma, y en su ausencia por enfermedad o cualquier otra causa por el Vicepresidente. También podrá delegarla para una actividad concreta y por tiempo determinado con conocimiento y aprobación unánime del resto de los Miembros de la Comisión Regional, sin que en ningún caso esto represente una cesión encubierta por las competencias del Presidente.

Artículo 41º.- Convocatoria de la Comisión Regional.

1. La Comisión Regional se reunirá, al menos, una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso para el examen y resolución de los asuntos de tal carácter. Será convocada por el Presidente por carta y siete días de antelación, salvo en caso de urgencia que podrá quedarse en 48 horas, con inclusión del Orden del Día.
2. La Comisión Regional podrá formar cuantas Comisiones consultivas y ejecutivas estime oportunas para el buen funcionamiento de la misma y de la Entidad.

Artículo 42º.- De los requisitos e incompatibilidades de los miembros de la Comisión Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, y artículo 15 de la Ley 30/1995, de 30 de noviembre, los miembros de la Comisión Regional deberán reunir las condiciones de honorabilidad exigibles a los administradores. En ningún caso podrán desempeñar la dirección efectiva de la entidad:

- a) Los que tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos y cualesquiera otros delitos contra la propiedad; los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras, aseguradoras o de correduría de seguros, los inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y, en general, los incurso en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.
- b) Los que, como consecuencia de procedimiento sancionador o en virtud de medida de control especial, hubieran sido suspendidos en el ejercicio del cargo o separados del mismo, o suspendidos en el ejercicio de la actividad, en los términos del artículo 39.2 d) de esta Ley o de los artículos 25.2 y 27 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, durante el cumplimiento de la sanción o hasta que sea dejada sin efecto la medida de control especial.
- c) Asimismo, no podrán ser miembros de la Comisión regional las personas incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa vigente general o especial de la Ley de Seguros.

Artículo 43º.- De las Juntas Locales o de Zona.

Al objeto de acercar la gestión de la Mutualidad a sus afiliados, en las zonas de mayor movimiento industrial existirán unas Juntas locales o de Zona.

En todas las Juntas Locales habrá un Presidente, un Secretario y un número de vocales que será establecido por la Comisión Regional en función de la densidad numérica de afiliados en cada demarcación.

Artículo 44°.- De las funciones de las Juntas Locales o de Zona.

Serán funciones de las Juntas Locales o de Zona:

- a) Ostentar, de acuerdo con las facultades que para el caso se les confiera, la representación de la Mutualidad de Previsión dentro del ámbito territorial que la Junta tenga señalado.
- b) Informar a los afiliados y beneficiarios de su demarcación en cuantos asuntos les afecten en relación con la Mutualidad.
- a) Informar al órgano de gobierno correspondiente de cuantas anomalías o deficiencias observen en la aplicación de los Estatutos relativas a derechos y obligaciones de los afiliados.
- b) Realizar los estudios y formular las propuestas de cuantas sugerencias estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que se propone la Mutualidad.
- c) En general, cuantas misiones les sean encomendadas por los órganos directivos de la institución.

Las funciones que a título meramente enunciativo se acaban de enumerar deberán ser desempeñadas personalmente por los miembros elegidos para cada Junta Local o de Zona, y en ningún caso podrán utilizar los servicios de terceras personas sin la expresa autorización de la Comisión Regional.

A los miembros de estas Juntas Locales o de Zona les será de aplicación lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 45°.- Carácter gratuito y responsabilidad de los administradores.

La Mutualidad no abonará remuneración alguna a los administradores por su gestión. No afectará esta prohibición a las personas que con el cargo de Gerente y equipo de administración y que no podrán formar parte de la Comisión Regional presten con carácter permanente sus servicios profesionales a la Entidad. Ni a los gastos de desplazamiento de la Comisión Regional y los que se produzca en desempeño de las funciones de la misma.

Los socios de número y eventualmente los representantes de las entidades protectoras, si los hubiere, serán responsables ante la Comisión Regional de las acciones y omisiones del ejercicio de su cargo, la cual decidirá lo procedente sobre la gestión de los mismos, tanto a título colectivo como individual.

Los nombramientos de los miembros que integren la Comisión Regional se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la Legislación Vigente.

Artículo 46°.- De la Comisión de Control.

1. De entre los socios de la Entidad que no formen parte de la Comisión Regional, la Asamblea General elegirá a tres miembros que formarán la Comisión de Control, que deberá reunirse, por lo menos, una vez cada seis meses.
2. Esta Comisión verificará el funcionamiento financiero de la Entidad. El resultado de sus trabajos se consignará en el informe escrito, dirigido al Presidente de la Comisión Regional antes de la Asamblea Ordinaria, a la que también deberá presentarse. La mencionada Comisión podrá hacer uso de cuantos asesores estime oportuno.

Artículo 47°.- La forma de elección de la Comisión de Control.

La elección de la Comisión de Control se efectuará mediante votación en la Asamblea General por el sistema de votación secreta y lista abierta, saliendo elegidos los tres que más votos obtuvieran.

Artículo 48°.- De la duración en el mandato de la Comisión de Control.

La Comisión de Control será designada por un año y en consecuencia la duración de la misma también será de un año, y se reunirá cuantas veces lo estime oportuno o cuando lo solicite la Asamblea General o la Comisión Regional, y en todo caso una vez cada seis meses.

Artículo 49°.- Atribuciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente actuará como órgano colegiado que deberá llevar a la práctica las decisiones de la Comisión Regional, respondiendo de su gestión ante la misma.

Se reunirá una vez a la semana, convocada por el Presidente o por una tercera parte de sus componentes. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Llevar a la práctica las decisiones de la Comisión Regional, asegurando la dirección de la Mutualidad.
- b) Deliberar y tomar decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones de la Comisión Regional.
- c) Nombrar el personal técnico y administrativo de los servicios de la Mutualidad, así como dar el visto bueno a las posibles contrataciones del personal necesario para la atención de los servicios.
- d) Asegurar el funcionamiento de todos los servicios de la Mutualidad.
- e) Autorizar los pagos para hacer frente a los gastos dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 49 bis.- Comisión de Auditoría

El Montepío de la Minería como entidad de previsión social y por tanto de interés público constituirá una comisión de auditoría, que estará compuesta por dos personas, una de ellas será el Vocal o Consejero Independiente, designado de conformidad con estos estatutos y otro un miembro de la Comisión Regional no ejecutivo; el presidente dicha comisión será el Consejero Independiente con voto dirimente en caso de empate en la toma de acuerdos. Dicha Comisión de Auditoría funcionará de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y de las funciones que Reglamente la Comisión Regional.

Artículo 50º.- Serán atribuciones del Presidente.

- a) Representar legalmente a la Mutualidad en todos los actos y contratos y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, así como hacerse representar mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- c) Dirigir y encauzar los debates de las Asambleas Generales y de la Comisión Regional, interpretar el Orden del Día, exigir concreción en las intervenciones y en los acuerdos que se adopten, que serán consignados en acta por el Secretario.
- d) Convocar y presidir la Comisión Permanente y Comisión Regional en los casos previstos en los artículos 41 y 42, y en aquellos otros en que por razones de urgencia lo estime necesario.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Regional.
- f) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad, así como para hacer frente a los gastos dentro de los límites presupuestarios, sin perjuicio de los otros cargos de la Comisión Regional.

Artículo 51º.- Atribuciones del Vicepresidente.

Serán atribuciones del vicepresidente sustituir al Presidente, por ausencia, enfermedad o delegación, siempre que se estime oportuno, así como ser miembro de todas las Comisiones de Trabajo.

Artículo 52º.- Atribuciones del Secretario.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de la Mutualidad, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al órgano de control comunicaciones sobre designación de la Comisión Regional, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios y demás documentación exigida por el mismo.

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el Fichero y el Libro Registro de Socios y tendrá a su cargo la supervisión de los trabajos administrativos de la Entidad.

Serán funciones también del Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Comisión Regional.
- b) Fijar, junto con el Presidente, y de acuerdo con la Permanente, el orden del día de la Asamblea General y de la Comisión Regional, y efectuar la correspondiente convocatoria.
- c) Redactar, de acuerdo con el Presidente, La Memoria anual que habrá de someterse a la Comisión Regional y Asamblea General en unión del Balance y de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias.
- d) Proponer a la Comisión Regional las altas y bajas de los mutualistas y llevar los registros de éstos.
- e) Instruir los expedientes de toda clase que le puedan ser encomendados por el Presidente y muy especialmente los

- casos de mutualistas que puedan incurrir en falsedad, con la finalidad de obtener ventajas o beneficiarios que no les correspondan, o realicen actos que puedan causar perjuicio grave a los intereses morales o económicos de la Mutualidad.
- f) Llevar la jefatura administrativa del personal que constituya la organización interior sino existe un Gerente.
 - g) Custodiar los libros de actas de la Mutualidad, así como sus sellos y documentos que le sean confiados por el Presidente, y el archivo.
 - h) El Secretario será sustituido en los casos de dimisión, ausencia o enfermedad por el Vocal que designe la Comisión Regional.

Artículo 53º.- Del Contador y sus atribuciones.

Serán atribuciones del Contador:

1. Organizar con carácter general lo relacionado con la contabilidad de la Mutualidad, de acuerdo con la Comisión Regional y la Gerencia y lo establecido en estos Estatutos.
2. Llevar la contabilidad por partida doble, rindiendo balances mensuales de situación y comprobación de fondos y los generales de cada ejercicio.
3. Efectuar los arqueos en las dos cajas, de metálico y efectivo, cuando lo crea conveniente y como mínimo una vez al mes.
4. Custodiar que se hagan las oportunas adquisiciones y que se suministren con la debida puntualidad, de acuerdo con los pedidos que se formulen y con las necesidades del servicio.
5. Vigilar las operaciones económicas de todo tipo.
6. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad que habrá de someterse al examen y aprobación de la Comisión Regional.
7. Proponer a la Comisión Regional la aprobación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal y la obtención de sus beneficios.
8. Autorizar, conjuntamente con el Interventor y con el Vº Bº del Presidente, los talones y recibos necesarios para extraer fondos y retirar depósitos de valores siempre que estén aprobados en la Comisión Permanente.
9. Determinar las funciones que correspondan realizar a los Cajeros de metálico y efectos, dependientes del propio Contador.
10. El Contador será sustituido en los casos de dimisión, ausencia o enfermedad por el Vocal que designe la Comisión Regional.

Artículo 54º.- Del Interventor y sus atribuciones.

Serán atribuciones del Interventor:

1. La fiscalización crítica de la ejecución del presupuesto.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas generales establecidas en la política financiera de la Mutualidad que hayan sido fijadas por la Comisión Regional.
3. Intervenir las operaciones de inversión del patrimonio de la Mutualidad, así como las órdenes dadas por el Contador en materia de contabilidad y las obligaciones que éste suscriba en nombre de la misma, junto al Presidente.
4. Intervenir los balances, arqueos y pagos que hayan de efectuarse y, en general, todas las operaciones de manejo de fondos y efectos de la Mutualidad, asegurando su correcta administración.
5. Dar el Visto Bueno, conjuntamente con el Presidente y el Contador, a los talones y recibos necesarios para extraer fondos y retirar depósitos de valores, siempre que estén aprobados en la Comisión Permanente.
6. En caso de dimisión, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal que designe la Comisión Regional.

Artículo 55º.- El Gerente y sus atribuciones.

Si fuera nombrado Gerente, sus atribuciones serán las siguientes:

1. Ostentar la jefatura administrativa de los servicios administrativos y técnicos de la Mutualidad, así como del personal adscrito a los mismos.
2. Representar a la Mutualidad en juicio y fuera de él, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto y lo ordenado por la Comisión Regional, si estimara pertinente que el mismo ostentara dicha representación.
3. Elaborar la contabilidad que practique el Contador, y los arqueos que se le ordenen, debiendo presenciar los que efectúe el Contador, que se llevarán, al menos, una vez al mes.
4. Presentar al Contador los Balances mensuales para su examen y aprobación.

5. Preparar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de prestaciones y demás beneficios.
6. Colaborar con el Interventor en sus funciones como tal de la Mutualidad.
7. Proponer a la Comisión Permanente, Comisión Regional y Comisiones Delegadas, para su estudio y decisión, las transferencias e inversiones de fondos que estime necesarias.
8. Elaborar, conjuntamente con el Interventor o Contador y con el Vº Bº del Presidente, los talones o recibos necesarios para extraer fondos y retirar depósitos de valores.
9. Colaborar con el Secretario en todas sus funciones.
10. Preparar el proyecto de Memoria anual de gestión del ejercicio correspondiente a elevar a la Comisión Regional para su aprobación, si procede, por el Secretario.
11. Desarrollar todas las gestiones que le encargue la Comisión Regional o el Presidente.
12. Ser el ejecutor material de todos los actos de administración, para lo cual podrá estar asistido de cuantos medios humanos y materiales estime la Comisión Regional.
13. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Regional cuando fuera convocado.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE APORTACIONES.

Artículo 56º.- Régimen Financiero.

El régimen financiero de la Mutualidad será la capitalización individual, sin que en ningún momento las provisiones matemáticas puedan ser negativas en aquellas prestaciones a las que fueran aplicables, si bien su cumplimiento quedará condicionado a los planes de viabilidad que la legislación contempla.

El reaseguro que haya de efectuar la Mutualidad, si ha lugar, se concertará de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3.h) de la Ley 30/1995.

Artículo 57º.- De los principios por que se rigen las aportaciones.

El pago de las aportaciones de los socios de número y los protectores responderá a los principios de equidad y suficiencia y en todo caso basados en la técnica aseguradora, sin perjuicio del espacio de solidaridad y responsabilidad de los mutualistas.

Asimismo las aportaciones y cuotas de los socios de número y las entidades protectoras serán calculadas técnicamente y deberán cumplir los principios de solidaridad, indivisibilidad, invariabilidad y normas de la Ley de Contrato de Seguro, de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y de estos Estatutos, con independencia del resultado que pueda dar la Mutualidad en los diferentes ejercicios económicos.

Los cálculos actuariales de la Mutualidad se efectuarán por actuarios de seguros colegiados.

El pago de las aportaciones del socio de número y los protectores y el pago de las prestaciones a los socios de número serán efectuados en el domicilio social de la Mutualidad en los plazos que prevean los Reglamentos de Prestaciones y la Asamblea General, sin perjuicio de que dichos Reglamentos, la Asamblea General y la Comisión Regional puedan fijar otras modalidades de lugar y pago que faciliten el cumplimiento de los mismos tanto a los socios de número como a la Mutualidad.

Los gastos de administración no podrán exceder del máximo fijado por la Administración Pública, si bien la Asamblea General fijará el límite exacto anualmente sin que en ningún caso pueda superar el antes dicho.

Artículo 58º.- La base de cotización mensual a la Mutualidad se determinará de la siguiente forma:

Trabajadores en activo: Vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir entre doce el importe resultante de multiplicar el salario de cotización vigente en cada momento en las distintas categorías o especialidades profesionales por el total de días naturales del año.

Pensionistas. La base de cotización a la Mutualidad estará constituida por el importe de las prestaciones que tenga reconocidas en el sistema de la Seguridad Social.

Los trabajadores en situación de activo que tengan la consideración de pensionistas del Régimen Especial de Seguridad Social para la Minería del Carbón y simultáneamente en régimen de compatibilidad la correspondiente pensión y el salario por su condición de trabajadores, cotizarán a la Mutualidad por la base de cotización correspondiente al salario normalizado de la categoría de procedencia.

Sin perjuicio del carácter general de las bases de cotización antes referidas, podrá regularse la fijación de cuotas en el Reglamento de Prestaciones con independencia de dichas bases de cotización.

Artículo 59º.

La obligación de cotizar subsistirá durante todo el tiempo en que el mutualista reúna las condiciones exigidas para mantener su afiliación y continúe en alta en la Mutualidad de Previsión Social.

Como excepción a la regla general que se establece en el presente artículo, en las situaciones de conflicto laboral o cierre patronal por tiempo superior a siete días, la cotización a la Mutualidad de Previsión Social se realizará por los mismos periodos que al Régimen Especial de Seguridad Social para la Minería del Carbón y por el Régimen General al resto de los mineros de la Región Asturiana, incluidos en los presentes Estatutos.

Artículo 60º.

Los trabajadores en situación de alta o asimilada a la de alta abonarán las cuotas a la Mutualidad a través de las empresas en que prestan sus servicios mediante descuento en sus haberes mensuales, que quedarán debidamente reflejados en el recibo de salarios.

Los preceptores de pensión o subsidio de la Seguridad Social abonarán sus cotizaciones a través de la entidad obligada al pago de sus prestaciones que haya determinado la inclusión de pensionista en esta Mutualidad de Previsión.

Artículo 61º.

La obligación de las empresas de ingresar puntualmente las aportaciones económicas que en concepto de cuotas mutualistas deduzcan a los trabajadores afiliados a la Mutualidad de Previsión subsistirá mientras no se rescinda la relación laboral.

Artículo 62º.

Los trabajadores en situación de alta o asimilada a la de alta podrán suscribir con la Mutualidad, por pacto individual o colectivo, Convenio Especial en las condiciones que determine la Asamblea General de la institución, con el objeto de completar la acción protectora de la Mutualidad.

CAPÍTULO VIII DE FONDOS Y MARGENES, RÉGIMEN FINANCIERO, PROVISIONES TÉCNICAS, RESULTADOS Y CONTABILIDAD

Artículo 63º.- Fondo Mutual, Márgenes de Solvencia y Fondo de Garantía.

De acuerdo con las normas aplicables de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y sus Reglamentos general y de Mutualidades, el MMMA contará con:

1. Un Fondo Mutual de cuantía nunca inferior al exigido por la Ley en cada momento.
2. Unas Provisiones Técnicas y Margen de Solvencia que también se calcularán cada ejercicio.
3. Un Fondo de Garantía que también se calculará cada ejercicio.
4. La Mutualidad, a fin de disponer de los Márgenes de Solvencia y Fondo de Garantía que se exigen reglamentariamente, podrá incrementar el Fondo Mutual, así como constituir reservas patrimoniales, según criterio de la Comisión Regional, hasta como mínimo alcanzar la solvencia y garantía requeridas.

Artículo 64º.- La inversión de las provisiones técnicas.

Las provisiones técnicas estarán invertidas con arreglo a los principios de congruencia, seguridad, liquidez y rentabilidad, y se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y demás legislación aplicable, siendo facultad de la Comisión Regional determinar y ejecutar la política de inversiones más apropiada a las circunstancias imperantes a cada momento.

Artículo 65º.- Aplicación de los resultados del ejercicio.

Los resultados positivos del ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras y reservas exigidas por la Ley a que se refieren los arts. anteriores, se podrán destinar, en primer término, a la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual, si hubiera sido efectivamente aportado por los mutualistas, o a incrementar las reservas patrimoniales libres según lo que acuerde la Asamblea General en cada ejercicio. Si los resultados fueran negativos, serán absorbidos obligatoriamente por las reservas patrimoniales libres que existan, derramas pasivas que se acuerden y, en último término, por el fondo mutual o en última instancia por las aportaciones previstas en el artículo 64.3, apartado d) de la Ley 30/1995, sin perjuicio de la posibilidad de reducción de prestaciones por la Asamblea General.

Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas al ejercicio siguiente al que haya producido los resultados.

Artículo 66º.- De la contabilidad.

El MMA llevará su contabilidad de modo que refleje en todo momento la verdadera situación patrimonial de la Entidad. La contabilidad se ajustará a los preceptos del Real Decreto 1430/2002, Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras aprobado por el Real Decreto 2014/1997 y disposiciones que lo desarrollen, teniendo en cuenta, en lo no establecido anteriormente, las obligaciones dispuestas para las entidades aseguradoras recogidas en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como las normas establecidas en el Código de Comercio. En su defecto, será de aplicación el Plan General de Contabilidad y demás disposiciones en materia contable.

Se observarán asimismo las normas contenidas en el Reglamento de Mutualidades de previsión Social sobre registros contables, ejercicio económico y cuentas técnicas e información estadístico-contable y auditorías.

Artículo 67º.- De las revisiones de prestaciones.

La evolución de los fondos mencionados en los artículos anteriores, juntamente con el estado de cobertura de las provisiones técnicas, indicarán la conveniencia de cambiar los reglamentos que regulen las prestaciones o introducir nuevas prestaciones para el ejercicio siguiente; todo previo estudio actuarial.

Artículo 68º.- De las inversiones libres.

El patrimonio propio no comprometido de la Mutualidad será invertido de acuerdo con la política que determine la Comisión Permanente y de forma que se coordinen las finalidades de carácter social con la obtención de la mayor rentabilidad posible compatible con la seguridad de las inversiones y liquidez adecuada.

CAPÍTULO IX

DE LAS PRESTACIONES EN GENERAL, BASES TÉCNICAS, INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

Artículo 69º.- Documentación contractual.

La relación jurídica entre la Mutualidad y sus socios derivada de la condición de éstos como tomadores del seguro y asegurados se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de Contrato de Seguro y demás normas que regulan la actividad aseguradora.

El régimen jurídico y normas contractuales de las coberturas de prestaciones que otorgue la Mutualidad se articulará en un Reglamento de Prestaciones aprobado por la Asamblea General.

Artículo 70°.- La institución de las prestaciones.

El MMMA no podrá instituir una prestación si en el momento de iniciar la cobertura no existe un mínimo actuarial de miembros del colectivo que pudiera sufrir el riesgo o hubiera ocurrido el siniestro, individual o colectivamente.

Artículo 71°.- Bases Técnicas, información al tomador y protección al asegurado

En materia de bases técnicas, información al tomador y protección al asegurado serán de aplicación las normas a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por el Real Decreto 1430/2002.

CAPÍTULO X DE LAS CONTINGENCIAS EN PARTICULAR

Artículo 72°.

Las contingencias por las que con carácter general concede o puede conceder prestaciones la Mutualidad son:

- a) Prestaciones de jubilación.
- b) Prestaciones de invalidez permanente.
- c) Prestaciones de muerte y supervivencia.

CAPÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA LABOR CULTURAL Y SOCIAL

Artículo 73°.-

El Montepío concede o puede conceder otras prestaciones sociales, como la indemnización sustitutoria del salario en especie, comprendiendo, previas las autorizaciones administrativas y cumplimiento de cuantos requisitos legales resulten pertinentes, inclusive, en su caso, la reforma de los presentes Estatutos, prestaciones sociales de las referidas en el artículo 4.2 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por el Real Decreto 1430/2002.

La Comisión Regional promocionará toda clase de actos culturales, sociales y deportivos que tengan por objeto cohesionar a los asociados en la labor de la Mutualidad de Previsión Social.

CAPÍTULO XII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 74°.

Constituirán falta y darán lugar a sanción cualquiera de los siguientes actos de los mutualistas:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Mutualidad.
- b) La realización de actos perjudiciales que impidan o entorpezcan el normal funcionamiento de la Mutualidad de Previsión.
- c) La aportación de datos o documentos inexactos con intención de obtener o mantener indebidamente prestaciones de la institución.
- d) No dar cuenta de situaciones o hechos que determinen modificación o extinción de cuantía de prestaciones.

Artículo 75°.

Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que puedan dar lugar los hechos previstos en el artículo anterior, las faltas se sancionarán con:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos que de la condición de mutualista se deriven que legalmente sean susceptibles de suspensión, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias que el tipo de falta cometida pueda legal y contractualmente tener sobre la relación aseguradora.
- c) Baja en la afiliación, que supondrá la pérdida de la condición de socio.

Artículo 76°.

Quienes de forma indebida hayan percibido prestaciones económicas de la Mutualidad vendrán obligados a reintegrar su importe. La Mutualidad de Previsión Social, una vez conocida la improcedencia del reconocimiento de prestaciones, requerirá al perceptor para que proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, quien en el término de veinte días hábiles podrá alegar cuanto convenga a su derecho, con proposición y práctica en dicho término común de cuantas pruebas considere pertinentes. Una vez transcurrido el señalado plazo, la Mutualidad acordará lo procedente, pudiendo, en su caso, proceder al ejercicio de las acciones que le correspondan en defensa de los intereses del colectivo afiliado.

El plazo de prescripción a estos efectos será de cinco años, contados desde el momento que la Mutualidad de Previsión tenga conocimiento del percibo indebido de prestaciones.

Artículo 77°.

La imposición de sanciones se realizará por acuerdo de la Comisión Regional, previo expediente tramitado con audiencia del mutualista y con práctica de cuantos medios de prueba proponga y tengan relación con los hechos que motivan el expediente. Las pruebas se aportarán por el interesado cuando sean documentales y no consten en los archivos de la Mutualidad de Previsión Social, y el plazo, tanto para su presentación como para alegar por escrito en descargo, será de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del pliego de cargos.

Artículo 78°.

Cuando la presunta falta hubiere sido cometida por socio que ostente la condición de representante en los órganos de gobierno de la Mutualidad, se incoará expediente por la Comisión Regional, nombrándose al efecto Instructor del expediente por el procedimiento de insaculación entre los miembros de la Comisión Regional. El Instructor actuará auxiliado de Secretario, que será el Letrado de la Institución o, en su caso, quien designe la Comisión Regional en un plazo de siete días naturales contados a partir del conocimiento de la presunta falta y, de no mediar acuerdo en la designación, el que designe el Il. Colegio de Abogados de Oviedo.

Finalizada la tramitación del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses contados a partir de su incoación, el Instructor elevará a la Comisión Regional propuesta motivada de resolución para su curso a la Asamblea General, órgano competente para la resolución definitiva.

Artículo 79°.

Al efecto de recurrir la imposición de sanciones y demás contenciosos que puedan surgir entre los mutualistas en cuanto tales y no como tomadores o asegurados y la Mutualidad, se someten a la jurisdicción del domicilio social de ésta.

CAPÍTULO XIII

CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, AGRUPACIONES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 80º.- Cesión de cartera, transformación, fusión, escisión o constitución de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas.

1. En materia de cesión de cartera se aplicará a la Mutualidad el régimen establecido por el artículo 22 de la ley 30/1995 y artículo 70 de su Reglamento general y artículo 29 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
2. En los supuestos de transformación, escisión y fusión o constitución de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas se aplicará a la Mutualidad el régimen establecido por el artículo 23 de la Ley 30/1995 y artículos 71 a 74 de su Reglamento general y artículo 29 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
3. La cesión de cartera, transformación, escisión, fusión o constitución de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas de la Mutualidad deberá ser acordada por su Asamblea General por una mayoría de dos tercios de los votos existentes.

Artículo 81º.- Causas de disolución:

1. Son causas de disolución de la Mutualidad:
 - a) La imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
 - b) La inactividad de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - c) Haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50 por 100 del fondo mutual, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecte a reservas patrimoniales disponibles.
 - d) No cumplir el plan de viabilidad aprobado conforme a las disposiciones sobre Mutualidades.
 - e) Por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior al mínimo legal.
 - f) Por fusión en una Entidad nueva, o por absorción por otra Entidad.
 - g) Por declaración de juicio universal de ejecución.
 - h) Por revocación de la autorización administrativa cuando afecte a todos los riesgos en que opere la Entidad y dicho revocación sea firme.
 - i) Por acuerdo de la Asamblea con los requisitos establecidos al efecto.
 - j) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley.
2. Cuando concurra alguna de las causas de disolución la Mutualidad lo comunicará en el plazo de un mes al órgano de control competente.

Artículo 82º.- De la Comisión Liquidadora.

En caso de disolución de la Comisión Regional se constituirá Comisión Liquidadora que procederá a las oportunas gestiones para la consecución de la liquidación. Asimismo llevará todos los trámites legales para que una vez distribuido, si lo hubiera, el saldo positivo patrimonial, se inscriba la disolución de la Mutualidad en el registro competente del órgano de control.

Artículo 83º.- Sobre aplicación del saldo positivo en liquidación.

Una vez efectuadas todas las operaciones de liquidación de la Entidad, si resultara un saldo positivo, se procederá a repartirlo entre los socios de número que existan en ese momento en activo en función de las provisiones técnicas formadas para cada uno de ellos hasta donde alcanzare y en coordinación con el articulado de estos Estatutos.



MONTEPÍO
Y MUTUALIDAD DE LA
MINERÍA ASTURIANA

Plaza General Primo de Rivera, 2 - 1ª Planta
33001 Oviedo (Asturias)
Tel: 985 96 54 85 · Fax: 985 96 37 14
www.montepio.es